



MODELO DE PREVENCIÓN

DEL DELITO

LEY 20.393

 **TECNO
FAST[®]**



QUÉ ENCONTRARÁS EN ESTE MANUAL

01.	INTRODUCCIÓN	4
02.	COMPROMISO CON LA ÉTICA Y EL CUMPLIMIENTO	5
03.	MARCO JURÍDICO APLICABLE.....	6
	LAVADO DE ACTIVOS.....	7
	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	8
	COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES O EXTRANJEROS.....	9
	RECEPTACIÓN.....	9
	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.....	10
	CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES.....	10
	ADMINISTRACIÓN DESLEAL	10
	OTROS DELITOS SANCIONADOS.....	10
04.	SANCIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY N°20.393	11
05.	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO	12
	PROTOCOLOS	13
	EVALUACIÓN DE CLIENTES Y OPERACIONES.....	13
	EVALUACIÓN DE NUEVOS CLIENTES.....	14
	CLIENTES O PROVEEDORES “DE ALTO RIESGO”	14
	REGALOS CORPORATIVOS Y ATENCIONES EMPRESARIALES.....	15
	INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES IMPORTANTES.....	15
	CONTROL DE LICITACIONES Y CONCURSOS.....	16
	CONTROL DE BENEFICIOS ESTATALES.....	16
	MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	16
	INFORMACIÓN.....	16
	SOLICITUD DE ANTECEDENTES	16



QUÉ ENCONTRARÁS EN ESTE MANUAL

06. ACTIVIDADES DEL MODELO	17
CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MODELO	17
MATRIZ DE RIESGOS	17
DIAGNÓSTICO DE LOS RIESGOS	17
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE CONTROLES DE PREVENCIÓN	17
07. POLÍTICA DE DENUNCIAS Y SANCIONES	18
LÍNEA DE DENUNCIA	18
OBLIGACIÓN DE DENUNCIA	18
PROCEDIMIENTO EN CASO DE HECHOS LEVES	18
INSTRUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
FORMULACIÓN DE CARGOS	20
DECISIÓN FINAL	20
SISTEMA DE SANCIONES	20
ACTUACIÓN EN CASO DE DELITOS	21
INFRACCIÓN AL CONTRATO DE TRABAJO	21
VIGENCIA	21

Capítulo
01
INTRODUCCIÓN

Tecno Fast S.A. cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos corporativo, aplicable a todas las sociedades donde tenga participación mayoritaria o sea responsable de su control. Contiene las principales guías para la prevención y mitigación de todo riesgo relacionado a los delitos establecidos en la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y en toda modificación que adicione delitos que deban ser sancionados bajo las penas incluidas en esta ley.

Reconocemos el valor agregado que entrega a nuestras operaciones el establecimiento de un sistema de prevención de delitos, razón por la cual hemos implementado las medidas necesarias para mitigar la probabilidad de ocurrencia de cualquier conducta impropia tipificadas en las leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores y otros procedimientos establecidos por Tecno Fast S.A.

El presente modelo contempla el reforzamiento de los controles internos y capacitaciones dirigidas a toda la organización: directores, ejecutivos, trabajadores y socios estratégicos como contratistas, proveedores, clientes y público en general, a quienes invitamos a comunicar cualquier riesgo o situación que pueda producir un incumplimiento respecto de lo establecido en el siguiente documento.

Capítulo

02

COMPROMISO CON LA ÉTICA Y EL CUMPLIMIENTO

Tecno Fast S.A. es una organización comprometida con el cumplimiento ético en cada acción que lleva a cabo, sea en sus procesos internos o producto de las operaciones comerciales de todas las empresas donde tenga participación mayoritaria o sea responsable de su control.

Por esta razón, Tecno Fast S.A. dando cumplimiento a las disposiciones incluidas en la Ley N°20.393, velará que los deberes de dirección y supervisión se hayan cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un sistema de prevención.

Capítulo

03

MARCO JURÍDICO
APLICABLE

El artículo 1° de la Ley N°20.393 establece que las personas jurídicas serán responsables penalmente de los delitos antes referidos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que dichos delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en interés de la persona jurídica o para su provecho;
- Que fueren cometidos por sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos; y,
- Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

La publicación de la Ley N°20.393, el 2 de diciembre del año 2009, incluyó un catálogo de delitos base a modo de cumplir con los requerimientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual ha sido complementado mediante la publicación de una serie de cuerpos legales que apuntan a disminuir la ocurrencia de delitos de corrupción en Chile, y por consecuencia, obligando a las empresas a modificar sus respectivos modelos de delito.

Entre estas modificaciones podemos encontrar:

- **Ley N°20.931** publicada el 5 de julio del año 2016, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación
- **Ley N°21.121** publicada el 20 de noviembre del año 2018, que modifica el código penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.
- **Ley N°21.132** publicada el 31 de enero del año 2019, que moderniza y fortalece el ejercicio del servicio nacional de pesca.
- **Ley N°19.913** modificada el 29 de mayo del año 2020, que crea a la Unidad de Análisis Financiero y modifica disposiciones en materias de lavado de activos y blanqueo de activos.
- **Ley N°21.240** publicada el 20 de junio del año 2020, que modifica el Código Penal y la Ley N°20.393, para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

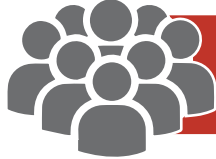
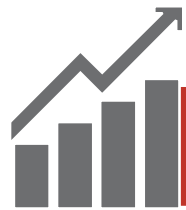


Las leyes mencionadas anteriormente han extendido el catálogo original de la Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, quedando de la siguiente manera:

Lavado de activos

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) lo define como toda acción que busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el lavado de activos también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan los:

-  **SOCIALES** Al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente legitimar el producto del delito.
-  **ECONÓMICOS** Al producir distorsiones en los movimientos financieros e inflar industrias o sectores más vulnerables.
-  **FINANCIEROS** Al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
-  **REPUTACIONALES** Por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.



El artículo N°27 de la Ley N°19.913, crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, solicitando a las empresas informantes detalles sobre las operaciones realizadas a través de los siguientes reportes:

- **Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)** que contiene información sobre operaciones o transacciones que los sujetos obligados a informar a la UAF detecten como inusuales de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad que ellos desarrollan, carentes de justificación económica o jurídica aparente, ya sea que se realicen en forma aislada o reiterada (artículo 3°, Ley N°19.913).

- **Reporte de Operaciones en Efectivo** que contiene todas las transacciones en efectivo que, en el ejercicio de su actividad, superen las 450 UF o su equivalente en otras monedas. Se consideran “transacciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o cobro es papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por el contrario, quedan descartadas de esta definición las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

En los casos en que durante el ejercicio de sus actividades los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero no registren operaciones en efectivo superiores a 450 UF o su equivalente en otras monedas, deben enviar un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo (ROE NEGATIVO).

Financiamiento del terrorismo

El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

Cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define a funcionario público como cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea nombrado o elegido; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero; por ejemplo, en una dependencia pública o en una empresa pública; y cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional. Se entiende por cohecho el delito en el cual un particular soborna a un tercero, generalmente una autoridad (de un ente público o privado), para obtener un beneficio. Dicho soborno puede ser ejecutado con dinero, regalos o favores personales.

El delito de cohecho sanciona a todo aquel que ofrece o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico, no siendo necesario que este vaya en provecho del mismo funcionario público, sino que puede involucrar el beneficio a un tercero. Actualmente este delito se configura ante la solicitud, aceptación, ofrecimiento o entrega de cualquier tipo de beneficio a que el funcionario público no tenga derecho. Es decir, cualquier beneficio indebido que se ofrezca o que acepte podrá constituir delito, sin necesidad de contraprestación por parte del funcionario público.

Receptación

La Ley N°20.931 del 5 de Julio del 2016 modificó a la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas incorporando el delito de "Receptación" tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal, esto parte de la agenda corta anti-delincuencia del Gobierno de Chile. Esto significó en lo inmediato que los Modelos de Prevención debían ser adecuados, incorporando este delito desde la publicación de la mencionada modificación.

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía (Artículo 456 bis del Código Penal).



Negociación incompatible

Delito que no requiere resultado y que consiste en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones. En este delito podría nacer a partir de conflicto de interés no administrados correctamente.

En su versión original, este delito penalizaba principalmente a empleados públicos ya otros actores como peritos, árbitros, liquidadores, guardadores y albaceas, los que de perseguir su respectivo interés personal en negocios en que intervienen en razón de sus funciones o que son confiados a su cargo. La Ley N°21.121 agregó a posibles responsables a veedores, liquidadores de un procedimiento concursal, administradores de patrimonio de una persona impedida para hacerlo, y a los directores y gerentes de sociedades anónimas.

Corrupción entre particulares

Sanciona a aquellos empleados o mandatarios que soliciten o acepten beneficios económicos (o de otra naturaleza) con el objeto de favorecer o haber favorecido la contratación de un determinado oferente por sobre otro. Este delito se puede presentar en procesos de licitación y contratación que no se adhieran a las políticas y procedimientos cuyo objetivo sea obtener las mejores condiciones de mercado para Tecno Fast S.A.

Administración desleal

Sanciona a quienes abusen de sus facultades y que cuyas decisiones y acciones contradigan el interés del titular del patrimonio afectado, y que en resultado este se vea afectado y perjudicado por tales acciones.

Otros delitos sancionados

Art. 318 bis: sanciona a quienes en contexto de pandemia, epidemia o contagio generen, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria.

Art. 318 ter: sanciona a los empleadores que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.



Capítulo

04**SANCIONES ESTABLECIDAS
EN LA LEY N°20.393**

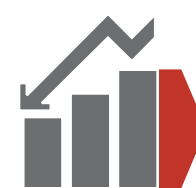
En casos de incumplimientos, las empresas se exponen a graves sanciones contempladas en esta ley, entre las cuales cabe destacar:



Disolución de la persona jurídica



Multa a beneficio fiscal por hasta UTM 20.000



Pérdida total o parcial de beneficios fiscales



Pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado



Publicación de la sentencia

Capítulo

05**MODELO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO**

Se establece un sistema de prevención que está compuesto por la totalidad de las medidas relativas a controles internos y procedimientos destinados a evitar la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, y que se detallan en el presente título.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente documento, el sistema de prevención deberá contraerse al menos a las siguientes funciones:

- 01** Evaluación permanente de clientes y operaciones
- 02** Adopción de medidas oportunas destinadas a prevenir la comisión de ilícitos
- 03** Instrucción y seguimiento de buenas prácticas
- 04** Investigación y sanción de las infracciones al presente reglamento

Protocolos

Se entienden como parte integrante del Modelo de Prevención del Delito los siguientes reglamentos y protocolos, lo que deberán ser cumplidos cabalmente por todos los colaboradores de Tecno Fast y cuya infracción implicará incumplimiento del contrato de trabajo:

- a. Código de Ética
- b. Protocolo de Relación con Proveedores
- c. Política de Relación con Funcionarios y Organismos Públicos
- d. Política de Donaciones
- e. Política de Regalos
- f. Política de Compras
- g. Política de Clientes
- h. Política de Rendición de Dineros y Caja Chica

A los mencionados protocolos, se deberá agregar toda política o procedimiento que se emita con el objetivo de normar toda situación que signifique un evento de riesgo para Tecno Fast S.A. en materias relacionadas al Modelo de Prevención del Delito.

Evaluación de clientes y operaciones

Con la finalidad de prevenir en forma eficaz, el compliance officer deberá proponer y determinar la mejor forma de recabar los siguientes antecedentes:

- a. Documentos que permitan determinar en forma certera la información corporativa, de gestión, de negocio y reputacional de los clientes, proveedores más relevantes, en una primera instancia, y en general, de todas aquellas personas naturales y jurídicas que de manera constante u ocasional se relacionen comercialmente con la Empresa. El compliance officer y el gerente general podrán determinar la profundidad o bien determinar qué información específica deberá o podrá ser requerida, buscando un equilibrio entre el resguardo de la Empresa y sus procesos.
- b. Toda aquella información que resulte esencial para la pronta evaluación y detección de actividades riesgosas. El compliance officer y el gerente general, trabajando con la información que oportunamente puedan entregar las distintas áreas de la Empresa, determinarán en forma progresiva las distintas actividades riesgosas a las que pueda enfrentarse la Empresa.

En casos calificados, se podrá eximir a determinadas personas naturales o jurídicas de la obligación de proporcionar la información antes indicada.

Evaluación de nuevos clientes

La misma información señalada en el artículo anterior, deberá ser proporcionada al compliance officer respecto de cada nuevo proveedor o contraparte comercial en los inicios de su relación comercial con la Empresa. Esta obligación recaerá sobre quién represente a la Empresa en la respectiva gestión, o a los que intervengan en la operación, quienes deberán reportar al compliance officer.

Clientes o proveedores “de alto riesgo”

Se considerarán como proveedores o clientes “de alto riesgo” los siguientes:

- a. Personas respecto de las cuales se sospeche su relación con actividades delictivas, tales como narcotráfico, terrorismo, contrabando, corrupción, tráfico de armas y receptación;
- b. Quienes se nieguen a proporcionar información que permita verificar la legitimidad de la actividad desarrollada o que resulte imposible dicha verificación;
- c. Personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en países calificados como paraíso fiscal por la OCDE;
- d. Toda entidad que no se encuentre autorizada oficialmente para realizar la función que desempeñan, tales como, casas de cambio, entidades de apuestas y casinos.

El compliance officer tendrá la obligación de informar que se ha evaluado a un determinado cliente, proveedor o contraparte comercial como “de alto riesgo”, recomendando a la gerencia respectiva que se abstenga de cualquier transacción comercial con dicha persona o bien que adopte los resguardos respectivos, los que serán indicados pormenorizadamente por el compliance officer de Tecno Fast.

Es de responsabilidad de cada área, entregar la información necesaria para la identificación de estas transacciones, sin perjuicio de que el compliance officer monitoreará paralelamente su existencia para evitar que no sean revisadas.



Regalos corporativos y atenciones empresariales

a. Regalos a colaboradores:

Está prohibido que un colaborador reciba regalos o donaciones, cualquiera sea su naturaleza, a título personal por las funciones que realiza producto de su relación laboral con Tecno Fast. De ser ofrecido por un tercero, el colaborador deberá negar su recepción. Toda situación u ofrecimiento a cualquier colaborador debe ser informado a Contraloría Corporativa.

Sin perjuicio de lo señalado, en aquellos casos en los cuales un tercero, sea este un proveedor, contratista o cliente, realice un regalo amparado en la relación comercial que posee o pueda poseer, debe corresponder exclusivamente a cortesías en el ámbito promocional y a título ejemplificativo, y que no produzca interferencia alguna en las decisiones a tomar por parte de la compañía. Dentro de estos casos pueden ser aceptados: cuadernos, carpetas, calendarios, agendas, carpetas. En estos casos, tales obsequios no será obligación declararlos.

b. Atenciones empresariales y cortesías promocionales:

Tecno Fast podrá realizar regalos de carácter corporativo, que tengan como objetivo el fortalecimiento de la marca, los cuales no podrán superar el monto máximo de UF 1 o US\$ 40. Los regalos corporativos deben corresponder a cuadernos, carpetas, calendarios, agendas, carpetas u cualquier otro souvenir promocional.

En estos casos, su entrega debe ser informada a Contraloría Corporativa previo a su compra y entrega para validar su característica y objetivo.

Información de transacciones importantes.

Toda inversión, transacción, giro, donación o crédito que involucre ingresos o egresos de dinero por sobre los \$10.000.000.-, deberá ser informada al compliance officer de la Empresa. En estos casos, éste podrá requerir toda aquella información que sea útil para demostrar el origen de los fondos o su destino, pudiendo incluso inquirir sobre el particular a la gerencia a cargo de la transacción.

Toda donación realizada a un tercero debe contar con la debida aprobación del Directorio de Tecno Fast S.A. para mitigar riesgos que emanen del actuar de los beneficiarios finales de estas donaciones.

Sin perjuicio del deber de información antes indicado, aplicable a todos los funcionarios de la Empresa, el compliance officer podrá requerir de cualquier funcionario o división de Tecno Fast, cuando así lo estime oportuno y sin importar el monto de la transacción, cualquier tipo de información que sea útil para demostrar el origen de los fondos de una determinada operación, o su destino, requerimiento que deberá ser atendido sin más trámite.

Control de licitaciones y concursos

El compliance officer deberá ser oportunamente informado por la gerencia que corresponda, y tendrá acceso a todos los antecedentes relativos a la participación de la Empresa en un concurso o licitación pública que tenga lugar en Chile o en el exterior. Ello, sin perjuicio que el compliance officer pueda requerir mayores antecedentes al gerente responsable y a todos los empleados y colaboradores que participen en la licitación.

Toda transacción ingresada mediante Solicitudes de Pedido sobre \$500.000.000 deberá ser revisada y autorizada, en términos del cumplimiento de los procedimientos de compra, por parte del compliance officer.

Control de beneficios estatales

Asimismo, deberá llevarse un registro anual de todos los beneficios fiscales que reciba la Empresa, debiendo informarse al compliance officer dentro de los tres primeros meses de cada año.

Medidas de Prevención

El compliance officer deberá informar por escrito a la administración de la Empresa sobre cualquier actividad que, a su juicio, sea desaconsejable, promoviendo o adoptando, en su caso, alguna de las siguientes medidas de acción:

- a. Requerir antecedentes específicos respecto de determinado cliente, proveedor o tercero;
- b. Desistir de llevar a cabo una determinada operación que resulte sospechosa;
- c. Recomendar a la gerencia o administración que se desista de una determinada operación o de relacionarse con determinada persona o sociedad;
- d. Requerir la sustitución de un determinado empleado de determinada negociación;
- e. Recomendar el ejercicio de acciones judiciales o la denuncia de un hecho ante el Ministerio Público;
- f. Implementar las unidades y los procesos que estime pertinente, caso en el cual deberá supervisar la implementación de las medidas que estime necesarias por parte de dichas unidades especiales.

Información

Toda persona que bajo cualquier título preste servicios o actúe a nombre de la Empresa, sea como empleado directo, indirecto, colaborador o prestador de servicios a honorarios, deberá ser informado por el compliance officer de riesgos, respecto de los protocolos, normas éticas básicas y buenas prácticas que ha de seguir en el desempeño de la Empresa, en relación con la prevención de delitos de lavado de dineros, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.

Solicitud de antecedentes

El compliance officer estará autorizado para solicitar a la administración de la Empresa los antecedentes proporcionados voluntariamente por el trabajador y que se tuvieron en vista para su contratación.

Capítulo

06

ACTIVIDADES DEL MODELO

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al Modelo de Prevención y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393. Dentro de las actividades de prevención se establecen:

Capacitación y difusión del modelo

El encargado de prevención implementará programas anuales de capacitación que tengan por objeto poner en conocimiento de todos los colaboradores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de Tecno Fast S.A., la existencia y contenido del Modelo de Prevención y los elementos relevantes de la Ley N°20.393.

Matriz de Riesgos

El compliance officer, en conjunto con las áreas de soporte, identificará las actividades de riesgo de comisión de delitos contenidos en la Ley N°20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos.

Diagnóstico de los riesgos

El encargado de prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, con el objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deben ser mejorados. Este proceso debe ser incorporado en la Matriz de Riesgos, la que deberá ser actualizada, de acuerdo al cambio de circunstancias o cuando tengan lugar modificaciones importantes en las condiciones del negocio

Identificación y evaluación de controles de prevención

La identificación de los controles se debe efectuar con la participación de representantes de todas las áreas de la compañía, incluyendo al encargado de prevención, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la forma en que éstos operarán.

Capítulo

07

POLÍTICA DE

DENUNCIAS Y SANCIONES

Línea de denuncia

Tecno Fast ha implementado una línea o canal de denuncias a efectos de recibir las informaciones necesarias sobre infracciones o dudas respecto del presente reglamento. El canal de denuncias deberá ser administrado por el compliance officer, quien deberá dar respuesta a las consultas e implementar las medidas necesarias en caso de denuncias a la brevedad posible.

La línea de denuncia deberá tener un acceso en la página web de la Empresa y deberá tener la opción de realizar denuncias anónimas. El compliance officer y la administración se asegurarán de poner en conocimiento de toda la Empresa la existencia del canal de denuncias y su modo de funcionamiento e instarán a su uso.

Obligación de denuncia

Todo empleado, trabajador, colaborador o prestador de servicios a honorarios está obligado a denunciar los hechos que tenga conocimiento y que constituyan una infracción a las normas del presente reglamento.

La denuncia podrá ser recibida por el compliance officer de la Empresa, o encausada mediante el canal de denuncias que Tecno Fast especialmente implementará en el contexto del presente reglamento.

Procedimiento en caso de hechos leves

Si los hechos no fueren de gravedad, y constaren suficientemente, el compliance officer podrá proceder personalmente a reforzar los principios y reglas contenidos en el modelo de prevención y sus documentos anexos o a la amonestación verbal del infractor o asegurarse que la gerencia respectiva realice dicha amonestación. Todo procedimiento realizado se ajustará a las indicaciones establecidas en el Reglamento de Orden, Higiene, Seguridad y Medioambiente, y al procedimiento de investigaciones internas vigente.

Instrucción de la investigación

Si los hechos puestos en conocimiento del compliance officer fueren de gravedad, o bien se hayan reiterado en el tiempo, éste ordenará la instrucción de una investigación particular al efecto, la que habrá de ser conducida por él mismo, o la persona que especialmente designe al efecto.

La investigación comenzará con la notificación de esta al afectado, comunicándole la infracción que se le atribuye, dándole a conocer la posibilidad de formular descargos por escrito, dentro del plazo de 5 días hábiles.

Si el afectado no formula descargos, o acepta los hechos denunciados, el compliance officer se dirigirá derechamente al gerente general al fin de recomendar la imposición de la sanción que corresponda.

Si por el contrario el presunto infractor niega los hechos, o les atribuye condicionantes, el compliance officer instruirá una investigación mediante resolución que dará a conocer al afectado.

Durante la investigación, el compliance officer podrá solicitar la información que considere relevante a todo el personal de la Empresa, quienes deberán prestar su colaboración y facilitar el material requerido a la brevedad.

El afectado podrá, en su escrito de descargos o en el curso de investigación, presentar los medios de prueba o solicitar las diligencias de investigación que estime conducentes.

Todas aquellas actuaciones o diligencias que realice el compliance officer durante el período de investigación quedan sujetas a estricta reserva y no podrán ser reveladas a persona alguna, con excepción del denunciado, quién tendrá acceso a la misma, salvo por motivo fundado. En todo caso el secreto de la investigación no podrá extenderse por más de 20 días respecto del denunciado.

La investigación tendrá una duración máxima de 30 días, plazo dentro del cual se deberá declarar el término de esta.

Formulación de cargos

Una vez terminada la investigación, el compliance officer podrá sobreseer la misma o bien se dirigirá al gerente general a fin de solicitar la aplicación de una sanción en contra de la o las personas que aparezcan como responsables. Dicha declaración deberá formularse por escrito dentro de los 10 días siguientes al término de la investigación.

La declaración será motivada y contendrá todos los antecedentes que sirvieron de base para fundamentar la decisión.

Decisión final

La decisión que adopte el compliance officer deberá pronunciarse dentro de los 10 días siguientes a la formulación de cargos y será recurrible ante el gerente general de la Empresa dentro de los 5 días de pronunciada, salvo que se imponga una amonestación verbal o escrita, sanción que no será apelable.

En caso de que se determine la responsabilidad de él o los denunciados, el dictamen será inmediatamente puesto en conocimiento del gerente de personas, o quien éste designe, para proceder a la aplicación sanción que corresponda en concordancia con la legislación laboral vigente.

En caso de que se trate de un gerente o subgerente, los antecedentes pasarán al Directorio.

Sistema de sanciones

La infracción a las disposiciones podrá dar lugar a alguna de las sanciones que siguen:

- a) Amonestación verbal del jefe inmediato;
- b) Amonestación por escrito del jefe directo o por la administración, con copia a la Inspección del Trabajo;
- c) Tratándose de una falta grave o de reincidencia de faltas menores, o de incumplimiento deliberado o negligente de normas de seguridad, el trabajador podrá ser sancionado con multas de hasta el 25% de su remuneración diaria. Para estos efectos se considerará como remuneración solamente el sueldo base. El producto de las multas se destinará a los fines señalados en la Ley.



También podrá aplicarse el procedimiento de disciplina positiva, consistente en una carta de compromiso suscrita por el trabajador afectado, en la cual este se compromete a rectificar su conducta anterior negativa. De esta carta compromiso se enviará copia a la Inspección del Trabajo.

En caso de reincidencia y con posterioridad al acta de compromiso suscrito y no cumplido, el empleador quedará facultado para poner término a la relación laboral del trabajador infractor por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, nada de lo establecido en el presente reglamento podrá impedir el derecho de Tecno Fast, para poner término al contrato de trabajo en caso de que el trabajador incurra en alguna de las causales establecidas en la legislación laboral.

Actuación en caso de delitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de la investigación que instruya la Empresa, el compliance officer tan pronto conozca de un hecho constitutivo de aquellos delitos definidos en el presente documento, deberá de inmediato poner los antecedentes a disposición de la Gerencia General, a fin de que se interpongan las acciones judiciales pertinentes. En caso de que el hecho involucre a la Gerencia General, deberá ponerlo a disposición del Comité de Auditoría de Tecno Fast S.A. y Directorio.

Infracción al contrato de trabajo

La infracción grave o reiterada al presente reglamento, cometida por un empleado, será considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de Trabajo.

Vigencia

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento deberán entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores, siendo obligatorias 30 días después de que sus disposiciones sean dadas a conocer a la totalidad de los empleados de la Empresa.

MODELO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO
LEY 20.393



 **TECNO
FAST**[®]